

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Dirección General de Hacienda

Resolución 1/2007, de 23 de marzo, conjunta de la Dirección General de Hacienda y Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, por la que se dictan normas de actuación de las entidades colaboradoras en la recaudación de Tributos y demás derechos del Gobierno de Cantabria, entidad prestadora del servicio de caja, en lo relativo al modelo de ingreso 049.

La implantación del sistema de gestión integral de la recaudación de derechos del Gobierno de Cantabria, con las premisas de integrar la totalidad de las tareas que afectan al tratamiento de los ingresos y reducir el fraude fiscal simplificando el cumplimiento voluntario y mejorando la atención al contribuyente, mediante el proyecto denominado: «Modernización y organización unificada de recursos operativos (MOURO)», así como la publicación de la Orden HAC 8/2007, de 23 de marzo, por la que se establecen los modelos de liquidación de la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece y establecimientos de transformación de la caza y para otros establecimientos alimentarios sujetos a control, hace necesario complementar las instrucciones establecidas en la Resolución 1/1999 y 2/1999, de 27 de diciembre, de la Dirección General de Hacienda y la Tesorería General, por la que se dictan normas de actuación de las entidades colaboradoras en la recaudación de Tributos y demás derechos del Gobierno de Cantabria.

Por lo expuesto, y en base a lo establecido en el artículo 59.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

RESUELVO

Primero.

Se añade a los modelos autorizados a ser admitidos por las entidades colaboradoras de la recaudación debidamente autorizadas, establecidos en la Resolución 1/1999 y 2/1999, de 27 de diciembre de la Dirección General de Hacienda y la Tesorería General, los que aparecen descritos a continuación.

Del modelo se incluye su código y denominación, el tipo (liquidación o autoliquidación) y, en su caso, fecha de devengo, período y concepto, siendo en tal caso obligatorio su captura y validación.

Modelo – Descripción – Tipo – Fecha devengo – Período – Concepto.

049–TASA DE ACTIVIDAD POR CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS – Autoliquidación - No – Si – No.

La captura de período estará formada por seis caracteres, los cuatro primero corresponderán al ejercicio de autoliquidación, y los dos últimos al trimestre correspondiente con las iniciales: 1T, 2T, 3T y 4T.

Es obligatorio, asimismo, la captura y validación del código territorial.

Segundo.

Le serán de aplicación todas las exigencias establecidas en la Resolución 1/1999 y 2/1999 antes citada, tanto para las entidades colaboradoras como para los contribuyentes, así como para los propios órganos gestores del Gobierno de Cantabria, que no se opongan a lo establecido en esta Resolución.

Tercero.

La presente Resolución será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de marzo de 2007.–El director general de Hacienda, y P.S., el director general de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, (Decreto 7/2007, B.O.C 18/1/07), Salvador Blanco García.

07/4630

GOBIERNO de CANTABRIA

AUTOLIQUIDACIÓN TASA DE ACTIVIDAD POR CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS (MATADEROS, SALAS DE DESPIECE Y OTROS) **MODELO 049**

NIF: 539330028 **CÓD. ORGANISMO** 53933 **CÓD. TERRITORIAL** 53933

1 Espacio reservado para la etiqueta identificativa (En caso de no disponer de etiquetas, deberá acompañarse de fotocopia del NIF, debiendo capturar la entidad colaboradora los datos de APELLIDOS Y NOMBRE)

2 EJERCICIO 2007 PERIODO Y

3 NIF 4 APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL 5 6 7 SIGLAS 8 NOMBRE VÍA PÚBLICA 9 Número 10 Letra 11 Escalera 12 Piso 13 Puerta

14 TELEFONO 15 FAX 16 MUNICIPIO 17 PROVINCIA 18 C. POSTAL 19 R.G.S.A.

Mataderos		Por animal	Total animales	Subtotal €
Carne de vacuno	Vacuno pesado	5 €		
	Vacuno joven	2 €		
Carne de solipedos/equinos		3 €		
Carne de porcino	Animales de menos de 25 kg en canal	0,50 €		
	Superior o igual a 25 kg en canal	1 €		
Carne de ovino y caprino	Animales de menos de 12 kg en canal	0,15 €		
	Superior o igual a 12 kg en canal	0,25 €		
	Aves del género gallus y pintadas	0,005 €		
	Patos y ocas	0,01 €		
Carne de aves y conejos	Pavos	0,025 €		
	Carne de conejo de granja	0,005 €		
Salas de despiece		Por tonelada de carne	Toneladas totales fanatas	Subtotal €
De vacuno, porcino, solipedos/equino, ovino y caprino		2 €		
De aves y conejo de granja		1,50 €		
De caza menor de pluma y pelo		1,50 €		
De ratas (avestruz, emú, fanadú)		3 €		
De venados y rumiantes		2 €		
Establecimientos de transformación de la caza		Por animal	Total animales	Subtotal €
Caza menor de pluma		0,005 €		
Caza menor de pelo		0,01 €		
Ratitas		0,50 €		
Mamíferos terrestres	Venados	1,50 €		
	Rumiantes	0,50 €		

RECARGO 31 CUOTA 30

INTERESES DE DEMORA 32 **TOTAL A INGRESAR (30+31+32)** 34

90 DÍA MES AÑO

A Rellenar por la Entidad Bancaria

Este documento para poder ser recibido por el banco deberá llevar adheridas las etiquetas identificativas o estar acompañado de fotocopia del NIF. Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

LUGARES DE PAGO:

1. En la Caja del Gobierno de Cantabria (c/ Hernán Cortés, n.º 9 y c/ Juan de Herrera, n.º 18-2.ª, Santander).

2. A través de cualquier oficina de las Entidades Bancarias siguientes: SANTANDERCH, CAJA CANTABRIA, CAIXA, BBVA, BANKINTER, BANESTO, BARCLAYS, BANCO POPULAR.

LOS DATOS A CAPTURAR POR LA ENTIDAD COLABORADORA CORRESPONDEN CON LAS CABELLAS CUYOS BORDES ESTÁN RESALTADOS EN AZUL.

GOBIERNO de CANTABRIA

AUTOLIQUIDACIÓN TASA DE ACTIVIDAD POR CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS (MATADEROS, SALAS DE DESPIECE Y OTROS) **MODELO 049**

NIF: 539330028 **CÓD. ORGANISMO** 53933 **CÓD. TERRITORIAL** 53933

1 Espacio reservado para la etiqueta identificativa (En caso de no disponer de etiquetas, deberá acompañarse de fotocopia del NIF, debiendo capturar la entidad colaboradora los datos de APELLIDOS Y NOMBRE)

2 EJERCICIO 2007 PERIODO Y

3 NIF 4 APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL 5 6 7 SIGLAS 8 NOMBRE VÍA PÚBLICA 9 Número 10 Letra 11 Escalera 12 Piso 13 Puerta

14 TELEFONO 15 FAX 16 MUNICIPIO 17 PROVINCIA 18 C. POSTAL 19 R.G.S.A.

Mataderos		Por animal	Total animales	Subtotal €
Carne de vacuno	Vacuno pesado	5 €		
	Vacuno joven	2 €		
Carne de solipedos/equinos		3 €		
Carne de porcino	Animales de menos de 25 kg en canal	0,50 €		
	Superior o igual a 25 kg en canal	1 €		
Carne de ovino y caprino	Animales de menos de 12 kg en canal	0,15 €		
	Superior o igual a 12 kg en canal	0,25 €		
	Aves del género gallus y pintadas	0,005 €		
	Patos y ocas	0,01 €		
Carne de aves y conejos	Pavos	0,025 €		
	Carne de conejo de granja	0,005 €		
Salas de despiece		Por tonelada de carne	Toneladas totales fanatas	Subtotal €
De vacuno, porcino, solipedos/equino, ovino y caprino		2 €		
De aves y conejo de granja		1,50 €		
De caza menor de pluma y pelo		1,50 €		
De ratas (avestruz, emú, fanadú)		3 €		
De venados y rumiantes		2 €		
Establecimientos de transformación de la caza		Por animal	Total animales	Subtotal €
Caza menor de pluma		0,005 €		
Caza menor de pelo		0,01 €		
Ratitas		0,50 €		
Mamíferos terrestres	Venados	1,50 €		
	Rumiantes	0,50 €		

RECARGO 31 CUOTA 30

INTERESES DE DEMORA 32 **TOTAL A INGRESAR (30+31+32)** 34

90 DÍA MES AÑO

A Rellenar por la Entidad Bancaria

Este documento para poder ser recibido por el banco deberá llevar adheridas las etiquetas identificativas o estar acompañado de fotocopia del NIF. Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

LUGARES DE PAGO:

1. En la Caja del Gobierno de Cantabria (c/ Hernán Cortés, n.º 9 y c/ Juan de Herrera, n.º 18-2.ª, Santander).

2. A través de cualquier oficina de las Entidades Bancarias siguientes: SANTANDERCH, CAJA CANTABRIA, CAIXA, BBVA, BANKINTER, BANESTO, BARCLAYS, BANCO POPULAR.

LOS DATOS A CAPTURAR POR LA ENTIDAD COLABORADORA CORRESPONDEN CON LAS CABELLAS CUYOS BORDES ESTÁN RESALTADOS EN AZUL.

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/16/2007, de 27 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2007 de la concesión de subvenciones públicas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de Cantabria.

La presente Orden tiene por objeto regular las ayudas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de Cantabria. Este tipo de ayudas se vienen concediendo en la Comunidad Autónoma de Cantabria desde el año 1996 al amparo del Decreto 31/1996, de 3 de abril, de acuerdo con el Reglamento (CEE) 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura y con el Reglamento (CEE) 1610/1989 del Consejo, de 29 de mayo, que establece acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales. Dichos Reglamentos fueron derogado a su vez por el R(CEE)1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos. Este último ha sido sustituido por el Reglamento (CE) número 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que regula el mismo para el período 2007-2013.

Dicha normativa fue desarrollada por el Gobierno estatal mediante los Reales Decretos 378/1993, de 12 de marzo, y 2086/1994, de 20 de octubre, por los que se establecía un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales. Con posterioridad, el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, ha venido a modificar y sustituir ambas disposiciones. El Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, derogó lo establecido en aquel, en cuanto se opusiera a las previsiones de este.

En el marco de las referidas normas, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, entre otras funciones y en el ámbito de su territorio, elaborar programas regionales, concretar los importes de las ayudas, fijar los requisitos técnicos de los trabajos, así como tramitar, resolver y liquidar los expedientes relativos a las ayudas que se establezcan. En ejercicio de estas funciones, el Gobierno de Cantabria publicó el Decreto 31/1996, de 3 de Abril, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.

El Decreto 31/1996 ha sido modificado posteriormente por los Decretos 5/1997, de 13 de enero, 33/1999, de 8 de abril y 193/2003, de 27 de noviembre. Además, el Decreto 94/2000, de 21 de diciembre por el que se determinan y regulan las ayudas para la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de «Programa de desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en Cantabria», derogó todo el Capítulo I del Decreto 31/1996, referente a las ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias.

Dada la dispersión normativa existente en la materia y en aras de la seguridad jurídica, resultó conveniente la publicación de las bases reguladoras mediante Orden GAN/4/2006, de la concesión de ayudas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de Cantabria, precisando el régimen jurídico de las antiguas ayudas del capítulo II del Decreto 31/1996, de 3 de Abril, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.

Con el fin de adecuar estas Bases a la normativa europea que regula el periodo 2007-2013, además de cambiar algunas de las líneas de subvención, se dictan nuevas Bases Reguladoras. No obstante, en la aplicación de la presente Orden se respetarán las limitaciones establecidas en los encuadramientos y en la normativa comunitaria correspondiente al periodo 2007-2013.

En aplicación de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo.-1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2007 de la concesión de subvenciones públicas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de Cantabria.

Artículo 2.- Actividades subvencionables.

1. Las actividades subvencionables al amparo de la presente Orden, son las siguientes:

- a) Planes de ordenación o aprovechamiento del monte.
- b) Creación y mejora de los viveros que se requieren en los programas de forestación.
- c) Nuevas plantaciones y repoblación de superficies en masas con baja densidad de arbolado. No se subvencionarán plantaciones de sustitución en la que los árboles talados se sustituyan por otros equivalentes.
- d) Limpiezas de matorral, clareos, primera clara, podas, laboreos, prevención y tratamiento de plagas y otros trabajos selvícolas de mejora del bosque.
- e) Reconstrucción de los bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales.
- f) Construcción, conservación y mejora de vías forestales, cortafuegos y puntos de agua.
- g) Fomento del aprovechamiento de biomasa forestal residual. Los trabajos consistirán en la recogida, extracción y apilado de todos los restos de tratamientos selvícolas y aprovechamientos en lugar accesible con camión para su transporte posterior a la fábrica de aprovechamiento de biomasa.

2. Para poder optar a las subvenciones que regula esta Orden, las solicitudes deberán contener actividades o proyectos viables y ejecutables en su totalidad antes del 1 de noviembre de cada año. Estos trabajos y actividades deberán ejecutarse y comunicar su realización a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en el plazo que se establezca en la Resolución de concesión de la ayuda. Este plazo no será inferior a dos meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión ni se prolongará más allá del 1 de noviembre de cada año. No se certificarán los trabajos efectuados antes de la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes, si no se comunica este hecho en la Dirección General de Montes de manera inmediata a su terminación.

3. La superficie mínima objeto de ayudas será de una hectárea y media, de una sola pieza o bien dentro de una misma parcela que cumpla los requisitos para poder acogerse a la subvención. En caso de agrupaciones forestales esta superficie mínima será de tres hectáreas en una sola pieza. La superficie que se considera válida a efectos de estas subvenciones es la que figura en el SIGPAC, tal como se establece en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003.

No serán objeto de ayuda los trabajos realizados en los siguientes terrenos:

Los que deban ser urbanizados de acuerdo con la previsión de los órganos urbanísticos competentes y, en